

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por el conducto que se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

Madrid 22 de Febrero de 1865.

SECCION SEGUNDA.

Núm. 213.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 16 de Enero último, de Real orden me dice lo siguiente:

Por este Ministerio se dice con fecha de hoy al Director general de la Guardia Civil lo que sigue:

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, á quien se pasó á informe el expediente promovido por V. E. consultando las reglas á que han de atenderse los individuos de la fuerza de su mando, en punto á leyes de caza, manifestó á este Ministerio con fecha 17 de Octubre último, lo que sigue:

Excmo. Sr.: Por Real orden de de Setiembre próximo pasado, se

remite á informe de esta Sección, el expediente promovido por el Director general de la Guardia Civil para que se declaren cuáles son las obligaciones de los Guardias, respecto del cumplimiento de la ley para el ejercicio de la caza en terrenos abiertos. Resultando del expediente que el Comandante de la Guardia Civil de la provincia de Tarragona se dirigió al expresado Director, consultando el modo de entender los deberes que el Reglamento de la Guardia Civil impone á sus individuos para que hagan observar las disposiciones que rigen acerca de la caza, y que el mismo comandante dió posteriormente cuenta de la resolución tomada por el Gobernador de Tarragona, en conformidad del artículo primero de la referida ley, mandando devolver á Antonio Virgili las redes y huron que le fueron recogidos por la Guardia Civil, al denunciarle, con cuyo motivo se promovió la consulta. Teniendo presente que la ley de 4 de Mayo de 1834, única que rige en esta materia, establece, que los dueños de las tierras, lo son también de cazar libremente en ellas en cualquier tiempo del año, sin traba ni sujeción á regla alguna, que de este derecho puede usar otra persona con licencia del dueño, y que, salva esta excepción no es permitido á nadie infringir las disposiciones vigentes acerca de la caza. Teniendo presente que creado el Cuerpo de la Guardia Civil, y aprobado el Reglamento para su servicio, se consignó en su artículo 30, párrafo 3.º, la obligación de los Guardias de hacer observar las disposiciones de la ley de caza. Considerando: Que la ley ya citada determinó la diferencia entre terrenos acotados y terrenos abiertos, distin-

guiendo el derecho del dueño de cazar en sus heredades cuando quiera y como quiera, y la libre facultad de cazar con sujeción á lo mandado. Considerando: Que la repetida ley no está derogada ni limitada por otra ley alguna, hallándose por tanto vigente en todas sus partes. Y, considerando: Que el Reglamento del Cuerpo de la Guardia Civil, impone á sus individuos el deber de hacer cumplir las leyes. La Sección es de parecer, que el Cuerpo de la Guardia Civil, cumple con su deber al denunciar las infracciones de la caza, que se cometan en los terrenos abiertos; y que la autoridad competente está dentro de sus atribuciones, resolviendo del modo que crea justo, acerca de las infracciones que se le denuncien, pues que, estando reducidas las facultades de la fuerza de que se trata, á las de mera auxiliar de la autoridad, no debe mezclarse, en las resoluciones de ella ni le es lícito calificarla. Y habiéndose dignado S. M. conformarse con el preinserto dictámen, de Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

De la propia Real orden lo traslado á V. S. para los mismos fines y con objeto de que esta resolución sirva de regla general en hechos análogos.

Lo que se inserta en el Boletín, para su publicidad.

Valladolid 16 de Febrero de 1865.

—Angel María Dacarrete.

Núm. 833.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de cria caballar.

CIRCULAR.

El Capitan Jefe del Depósito de caballos sementales que el Estado tiene en esta Capital, con fecha de ayer, me dice lo que sigue:—El Excmo. Sr. Director de la Cria Caballar, en 31 de Enero próximo pasado, me comunica lo siguiente:—La Reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar por Real orden de 20 del actual, lo propuesto por la Dirección general de Caballería al Ministerio de la Guerra y determinar que el servicio de los caballos sementales sea gratis por el presente año; lo pongo en conocimiento de V. S. para que se lleve á cabo lo dispuesto en la citada Real orden en el depósito de sementales. Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. para que publicado en el Boletín Oficial de la provincia, llegue á conocimiento de quien corresponda.

Todo lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Valladolid 21 de Febrero de 1865.

—El Gobernador, Angel María Dacarrete.

Núm. 811.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Habiendo sido sustraídas de la Iglesia de Meneses, una cruz de plata aflagranada con su crucifijo, de peso de 5 á 6 onzas, una corona con sobre corona, también de plata,

de unas 10 onzas; encargo á los Alcaldes de esta provincia y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las más eficaces diligencias en averiguacion del paradero de dichas alhajas, y en caso de ser halladas, las remitiran á mi disposicion, con las personas en cuyo poder se hallaren.

Valladolid 15 de Febrero de 1865.
—Angel María Dacarrete.

Núm. 807.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En la tarde del 13 del actual, y en las calles de la Plateria y Cantarranas, por el soldado alumno herrador de la Escuela general de Caballería, Santiago Arévalo, fué hallado un bolsillo con dos monedas de oro y otra al parecer falsa, cuyo bolsillo entregó á su capitán. Se anuncia al público para que la persona que le hubiere perdido pueda presentarse á recogerlo en el Colegio y Escuela Militar de esta capital.

Valladolid 15 de Febrero de 1865.
—El Gobernador, Angel María Dacarrete.

CIRCULAR.

SECCION TERCERA.

Núm. 801.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito de Valladolid.
El día 12 de Marzo próximo, desde las 11 de su mañana en adelante, tendrá lugar en las Casas Consistoriales, de la villa de Iscar, y bajo la presidencia de su Alcalde Constitucional, la licitacion en pública subasta para enagajar 239 maderas procedentes de pinos derribados por los vientos, en los pnares de su comunidad, sirviendo de tipo en ella la cantidad de 2,359 reales, cuya subasta fué autorizada por Real orden de 4 del actual.

El expediente y condiciones bajo las cuales ha de efectuarse el aprovechamiento, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion municipal de dicha villa.

Valladolid 12 de Febrero de 1865.
—El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

Núm. 782.

Universidad literaria de Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública. —Negociado de segunda enseñanza. —Anuncio. —Está va-

cante en el Instituto de segunda clase de Murcia la cátedra de latin y griego, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 208 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta* por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. —Madrid 23 de Enero de 1865. —El Director general, Eugenio de Ochoa. —Es copia. —El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse á contratar 8,000 mantas de lana para el servicio ordinario de los hospitales militares, se convoca por el presente á una segunda subasta por no haber tenido efecto la primera intentada el 27 de Enero último, y con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion tendrá lugar simultáneamente en los estrados de la Direccion general de Administracion Militar y en los de la Intendencia Militar del distrito de Castilla la Vieja el día 15 del próximo mes de Marzo á la una de la tarde, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de tres de Junio siguiente y mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion, que estarán de manifiesto en aquellas dependencias.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía de ellas, el documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en la Tesorería de Hacienda pública de Valladolid por valor de 20,000 reales, bien en metálico ó en equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida de 3 por 00 ó en acciones de carreteras ó ferrocarriles, admisibles por Real decreto de 8 de Diciembre de 1855 por su valor nominal.

3.ª En la primera media hora, despues de constituido el Tribunal de subasta, se admitiran las proposiciones en pliegos cerrados que estarán enteramente conformes al modelo citado, y acto continuo se procederá por el señor Presidente á la apertura de los pliegos, y no se admitirá ninguna oferta, cuyos precios excedan del límite señalado, ni las que carezcan de los requisitos prevenidos, declarándose aceptable la que resulte más ventajosa.

4.ª Si hubiese entre las propo-

siciones presentadas dos ó más iguales y admisibles, será preferida la que menos tiempo exiga para la total entrega de las mantas; pero si fuesen tambien iguales contendrán entre sí los autores de ellas, y en último resultado de completa uniformidad, decidirá la suerte á tenor tambien de lo que expresa la condicion 7.ª

5.ª El remate no causará efecto hasta que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

6.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se le declare el remate á su favor y solo cesará en el caso que no merezca su Real aprobacion.

7.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 15 de Febrero de 1865. — De orden de S. E. El Intendente Militar Secretario, José María de Manzanos.

El pliego de condiciones se publicó en la *Gaceta* del 29 de Diciembre de 1864, plana 2.ª, columna 2.ª, y ahora se publica siguiente:

Adicion á la condicion 10.ª

En inteligencia que la garantía de que se trata ha de quedar libre de la excepcion que contiene el artículo 13 de la ley de 20 de Febrero de 1850, renunciando las mujeres á la prelación de su dote. —Corona.

Don Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia del Distrito de la plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que á instancia de los herederos y testamentarios de Don Domingo Pereira, vecino que fué de esta ciudad, he autorizado la venta en pública subasta de una casa perteneciente á dichos herederos, sita en esta ciudad y su calle de San Ignacio, señalada con el número diez y siete moderno, retasada en la cantidad de ciento treinta y tres mil seiscientos reales velon á deducir las cargas que contra sí tenga.

El remate tendrá lugar en la escribanía del actuario, Don Baltasar de Llanos Gonzalez, calle de Teresa Gil número veinte y dos cuarto principal, el día veinte y ocho del corriente y hora de las doce de su mañana, no admitiéndose postura que no cubra su tasacion y se hace notorio por el presente edicto para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Dado en Valladolid á quince de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco. —Antonio de la Cuesta. — Por mandado de S. S., Baltasar de Llanos Gonzalez.

Núm. 826.

ADMINISTRACION

principal de propiedades y derechos del estado.

Por el Ministerio de Hacienda se comunica á este centro directivo, con fecha 21 de Abril del año próximo pasado, el Real decreto que sigue:

Imo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente: —Doña Isabel Segunda, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas. —A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente: — En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. José María Fernandez Tenllado, vecino de Rute, en la provincia de Córdoba, representado por el licenciado D. Pedro Lopez Sanchez, demandante, y de la otra Mi Fiscal, á nombre de la Administracion general del Estado, demandada, sobre subsistencia y revocacion de la Real orden de 29 de Setiembre de 1862, por la que se denegó la excepcion de venta de los bienes del hospital fundado en dicho pueblo por D. Alfonso de Castro Gomez, solicitada por el demandante, como administrador y patrono de sangre: —Visto: el expediente gubernativo, del que resulta que en 18 de Diciembre de 1797, D. Alfonso de Castro Gomez fundó un hospital para los vecinos pobres de la villa de Rute, dotándolo con los bienes de que dejaba usufructuaria á su mujer, y nombrando por administrador ó patrono de sangre, con doscientos ducados anuales, al poseedor del vínculo que gozaba, y por compatronos al vicario y cura párroco de Rute y al guardian del convento de San Francisco del mismo, dando á la Junta formada por estos, que debía reunirse bajo la presidencia del corregidor, teniente alcalde ó regidor más antiguo de la villa, facultades amplias de aprobar las cuentas que anualmente le habia de rendir el patrono de sangre, y establecer y regir el referido hospital, despues del fallecimiento de su esposa, segun les pareciese más útil y conveniente, ya conservando los bienes que la componian, ya enajenándolos ó imponiendo su valor á censo para con sus réditos cumplir la voluntad

del fundador: Que habiéndose llevado á cabo la fundacion del hospital, y hallándose en él de patrono y administrador legítimo D. José María Fernandez Tenllado, acudió al Ministerio de la Gobernacion en 28 de Mayo y 21 de Julio de 1852, con exposicion que reprodujo en 22 de Abril de 1853, quejándose de los ilegales actos de la Junta municipal de beneficencia de Rute y la provincial de Córdoba, las que despojándole de sus facultades y derechos, habian agregado el referido hospital á la beneficencia municipal é intervenido la administracion y fondos del mismo, y pidió, por tanto, se anulára todo lo hecho y volvieran las cosas al ser y estado que tenian ántes, por ser el hospital un establecimiento particular: Que se oyó primero á la Junta general de Beneficencia del reino, que informó desfavorablemente la solicitud del recurrente, y despues á la seccion de Gobernacion del Consejo Real, que opinó que el hospital de Rute estaba comprendido en el art. 1.º de la ley de 20 de Julio de 1849, debiendo, por lo tanto, ser considerado particular, si bien quedando sujeto á la inspeccion que marcaban el artículo 11 de la misma y el Reglamento de 14 de Mayo de 1852, recayendo, en su virtud, y de conformidad con este dictamen, la Real orden de 16 de Junio de 1853, que resolvió la instancia del interesado, declarando particular el expresado establecimiento de beneficencia de Rute: Que el propio Fernandez Tenllado presentó nueva instancia (objeto de la cuestion actual) al Gobernador de la provincia en 23 de Noviembre de 1858, manifestando que en 16 de Mayo de 1857 recurrió al Ministerio de la Gobernacion, en solicitud de la nulidad de las ventas hechas por la junta provincial, en el año de 1855, de los bienes del hospital en cuestion, sobre lo cual se habia instruido el oportuno expediente, y pretendió que interin este se resolvía, se suspendiera todo procedimiento en la enajenacion de las tres fincas que estaban por vender del caudal de dicho patronato; Que pasada la instancia á informe del Promotor fiscal y de la junta de provincia, que lo evacuaron en sentido favorable, se elevó lo actuado á la Direccion general del ramo, á la cual tambien acudió en 7 de Octubre de 1859 el interesado, reproduciendo lo expuesto, y probando, por medio de un testimonio de la fundacion, diligencias de posesion que el Juez de primera instancia de Rute le dió en 6 de Setiembre de 1852, partidas de bautismo, de defuncion y árbol genealógico de su familia, con más la Real licencia para llevar á efecto el establecimiento del referido hospital, el derecho que le asistia á las tres fincas no

enagenadas, solicitando en su vista se declarase el patronato familiar y se le entregasen los bienes existentes: Que en este estado se remitió por el Ministerio de la Gobernacion al de Hacienda el expediente ántes indicado, sobre la nulidad de las ventas hechas en 1855, por corresponderle su conocimiento, segun habian informado las secciones de Gobernacion y Fomento y de Hacienda del Consejo de Estado, despues de haberse oido la opinion desfavorable al interesado de la Junta general de Beneficencia del reino; y habiéndose dado cuenta en Junta superior de ventas de 18 de Setiembre de 1861, previo dictamen de la Asesoría general, se declaró en su conformidad que no procedia la excepcion de los bienes del repetido patronato por ser activo familiar, si bien deberian entregarse las inscripciones equivalentes al patrono D. José María Fernandez Tenllado, para que con sus productos cumpliera el objeto de la fundacion; acuerdo que se confirmó por Real orden de 29 del mismo mes, de la cual se alzó el interesado para ante esta superioridad.—Vista la demanda que el licenciado D. Pedro Lopez Sanchez, en concepto de representante de Tenllado, propuso ante el Consejo de Estado, pidiendo se dejase sin efecto la Real orden reclamada, se declaran nulas las ventas hechas de los bienes del patronato, y vuelva todo al ser y estado que tenia por virtud de su naturaleza y de la Real orden de 16 de Junio de 1853, declarando esta en su fuerza y vigor, y al hospital de Rute no comprendido en la ley de 1.º de Mayo de 1855:

Vista la contestacion á la demanda, presentada por Mi Fiscal, con la solicitud de que se absuelva de ella á la administracion, y la confirmacion de la real órden reclamada: Vista la ley de Beneficencia de 20 de Junio de 1849 y el reglamento para su ejecucion de 14 de Mayo de 1852: Vista la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855 y la instruccion para su cumplimiento de 31 del mismo mes y año.—Considerando que las fincas con que D. Alfonso de Castro Gomez dotó al hospital que fundó en la villa de Rute, son propiedad exclusiva de este, y por lo tanto, bienes de beneficencia poseidos por mano muerta: Considerando que la ley de primero de Mayo de 1855, al determinar la venta de los bienes de beneficencia no distingue entre los establecimientos de esta clase de carácter público y los que lo tienen de establecimiento particular, segun la ley de 20 de Junio de 1849: Considerando que las dos leyes ántes citadas no son inconciliables en sus disposiciones en lo que se refieren á la cuestion de este pleito; pues que sin perder el hospital de Rute su carácter de establecimiento particu-

lar que le está declarado, y conservándose por lo mismo los derechos que la fundacion da á los patronos, pueden venderse las fincas, sustituyéndose á los bienes raices de su propiedad las inscripciones que representen su valor: Considerando, por último, que si otra cosa se entendiera, no pudiéndose disponer de dichos bienes con sujecion á la ley de desvinculacion de bienes amovibles, por no ser de propiedad particular, ni venderse conforme á la de 1.º de Mayo, quedarian perpétuamente amortizados contra el espíritu de todas las disposiciones que tienden á la libre trasmision de la propiedad raiz, salvo los casos expresamente exceptuados: Conformándome con lo consultado por la Sala de lo contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, presidente, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Antonio Caballero, D. Antonio Escudero, D. Francisco Gonzalez, D. Manuel Sanchez Silva, D. José de Villar y Salcedo y D. José de Sierra y Cárdenas:—Vengo en confirmar la Real órden, contra la cual se ha entablado la demanda, absolviendo de ella á la administracion. Dado en Palacio, á 14 de Enero de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de ministros, El Marqués de Miraflores.—De Real

órden lo comunico á V. I. para los fines consiguientes á su cumplimiento, y que sirva de regla en casos de igual naturaleza.

Y la Direccion ha acordado trasladarlo á V. S. para los propios fines, con especial encargo de que los expedientes que todavia puedan existir en curso en esa provincia para exceptuar de la venta los bienes de igual naturaleza, se sirva V. S. adoptar las oportunas disposiciones á fin de conseguir su ultimacion con la mayor urgencia, remitiéndolos sin demora para la resolucion de S. M., y que no permanezcan por más tiempo sin enajenarse los bienes que, con arreglo al preinserto Real decreto, estén comprendidos en las leyes de desamortizacion; debiendo procederse desde luego á la venta de todos aquellos que conocidamente posean aún en esa provincia los establecimientos de Beneficencia, sea de la clase que quiera, y demás manos muertas cuyos legítimos representantes ó administradores no hubiesen solicitado la excepcion.

Sírvase V. S. acusar el recibo, con remesa de una nota de los expedientes de que se trata, espresiva del estado en que se encuentre la tramitacion de cada uno.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 9 de Febrero de 1865.—Joaquin Alvarez Quiñones.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

RELACION de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro, procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Setiembre último, para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de Valladolid, con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

Número de salida de las facturas.	Su importe.	Causantes ó herederos á quienes corresponden.	Apoderados que las han recogido.	Fechas en que lo han verificado.
5,525	2,178	Eugenio Rivas.	Vicente Espinosa.	16
109,243	12,576	Pedro Pérez.	Felix Sertano.	2
379	12,299	Carlos Fernandez.	Vicente Espinosa.	16
629	14,203	Mauro Giraldo.		

Madrid 25 de Noviembre de 1864.—V.º B.º.—José G. Barzanallana.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.

EL TRIBUNAL DE COMERCIO DE
VALLADOLID.

D. Salvador Feliciano Perez, primer Cónsul del Tribunal de Comercio de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que habiendo sido declarado por dicho Tribunal en estado de quiebra D. Tomás Alfaro vecino y del Comercio de esta ciudad y convocado á junta general de acreedores que tuvo lugar en el dia 16 del corriente, resultó en ella convenio de estos segun consta del acta pasada por el Sr. Juez Comisario de este Tribunal y que se halla de manifiesto en la escribania del actuario calle de la Victoria número 3. En su virtud y en conformidad á lo dispuesto en el artículo 199 de la ley de enjuiciamiento mercantil, he acordado hacerlo notorio, por medio de edictos, convocando á los que tuviesen derecho á oponerse á la celebracion del referido convenio, á fin de que comparezcan á deducirle ante el Tribunal dentro de los ocho dias siguientes á la celebracion de aquel, con apercibimiento que tascurridos estos sin haberse presentado á oposicion legal se acordará su aprobacion procediendo esta de derecho.

Dado en Valladolid á 20 de Febrero de 1865.—Salvador F. Perez.
—Por su mandado, Juan Lefort.

SECCION QUINTA.

Ayuntamiento constitucional de Velliza.

Para que la Junta de evaluacion de este distrito municipal pueda proceder con acierto á la rectificacion del amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año económico de 1865 á 1866, he acordado que todos los llevadores de fincas rústicas y urbanas, presenten relaciones juradas en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro del término de 15 dias, contados desde que se publicó este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, comprendiendo en ellas el número y clase de ganado que posean, pues pasado, les parará el perjuicio que haya lugar, desoyendo las reclamaciones que promuevan.

Velliza. 12 de Febrero 1865.—El Alcalde, Julian Marciel. — Cecilio Castellanos, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Brahojos.

Para que la junta pericial de esta villa pueda dar principio á los trabajos de rectificacion del cuaderno de cómputos ó amillaramiento, base de la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1865 á 1866, todos los que posean fincas rústicas, urbanas, pecuarias y ganaderia, como igualmente los colonos de esta enunciada villa y su jurisdiccion, presentarán en la Secretaria de dicho Ayuntamiento durante el término de un mes que vencerá en igual fecha del mes de Febrero próximo, las relaciones juradas de las variaciones que hayan tenido en sus propiedades ya mencionadas, segun marcan los modelos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, y 10 del reglamento general de estadística, y de no verificarlo, se entenderá que no han sufrido alteracion desde el último amillaramiento.

Ayuntamiento Constitucional de Bercero.

La Junta pericial de esta villa ha señalado el término de 20 dias, contados desde el dia en que este anuncio se inserte en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los vecinos de la misma y terratenientes forasteros, presenten relaciones juradas de las alteraciones que en este término jurisdiccional haya sufrido su riqueza, á fin de preparar los trabajos que han de servir de base á la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1865 á 1866. Y para que todos puedan presentar en tiempo oportuno las citadas declaraciones, en la Secretaria de Ayuntamiento, se fija el término de 30 dias,

Bercero 14 de Febrero de 1865.—El Alcalde, Eugenio Valle.

CRÉDITO CASTELLANO,

La Junta de Gobierno de esta Sociedad, de acuerdo con la comision de tenedores de obligaciones de la misma, ha resuelto ceder en pública subasta, las obras de los trozos 11 y 12 de la carretera de primer orden de Sahagun á Rivadesella, que la Sociedad contrató con el Estado en Noviembre del año 1863.

La subasta tendrá lugar en las oficinas del Crédito Castellano, en esta ciudad, el dia 6 de Marzo á las doce de su mañana, y para tomar parte en ella deberá haberse depositado una hora ántes, en la caja de la misma, la cantidad de ochenta y tres mil ciento noventa y nueve

reales en metálico, billes del Banco de Valladolid, ú obligaciones de la Sociedad

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, ajustadas al adjunto modelo, tomando por tipo mínimo la suma de un millon seiscientos sesenta y tres mil novecientos noventa y siete reales á que ascienden los desembolsos hechos hasta hoy por el Crédito Castellano en dichas obras y las utilidades calculadas de la contrata, y se considerará como mejor postor el que más ventaja ofrezca sobre los reales vellon 1.663,997 indicados.

En caso de haber dos ó más proposiciones iguales, se abrirá una puja verbal, por espacio de 15 minutos, entre los autores de ellas.

El pago de la cantidad en que se adjudique el remate, se hará en obligaciones de la sociedad, por el valor nominal é interés que tenían el dia 19 de Enero próximo pasado, en plazos de uno á ocho meses, por octavas partes, ó al contado si así conviniera al rematante. En este caso, el pago se efectuará el dia en que se firme la escritura, cuya fecha regirá tambien para el vencimiento de los indicados plazos.

En la Secretaria de la Sociedad estarán de manifiesto el pliego de condiciones aprobado por la Junta de Gobierno para este remate, como así bien el presupuesto de las obras y la nota ó pormenor de los desembolsos hechos hasta hoy por el Crédito Castellano.

Valladolid 18 de febrero de 1865.—El Secretario de la Sociedad, Luis Polanco.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 18 de febrero por el Crédito Castellano y de las condiciones y requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta de las obras de los trozos 11 y 12, de la carretera de Sahagun á Rivadesella, se comprometo á tomarlas á su cargo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, y por la cantidad de . . . (aquí la proposicion, admitiendo ó mejorando el tipo fijado) que entregaré al Crédito Castellano en obligaciones de la misma sociedad, por el valor nominal é intereses que tenían el 19 de enero del corriente año, (aquí se espresará si es al contado ó en plazos de uno á ocho meses por octavas partes).

(Fecha y firma.)

La persona que desee interesarse en la compra de tres mil encinas madres en el monte de Cubillas de Duero, propiedad de la Excm. Se-

nora Doña Josefa Ceballos, se presentará en la casa palacio de dicho Cubillas ante el Administrador de dicha finca, quien enterará del pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Garbanzos de gran tamaño, escogidos espresamente para sembrar.

Se venden por sacos de 5 arrobas en Madrid al precio de 35 rs. arroba.

Dirigirse á D. José Batle, Cuesta de Santo Domingo núm. 12 Madrid.

INTERESANTE.

En la calle de Santiago núm. 25 que es la de mayor concurrencia y tránsito, se arrienda un magnifico local y habitaciones, dispuesto para cafe, hotel, casa de comercio, oficinas, imprenta ó cuanto en dicho local y habitaciones se desee establecer en grande.

Su dueño D. José María Prieto vive en el piso principal.

INTERESANTE.

Se necesitan, ocho ó diez mil pesos fuertes por cuatro años, dando en garantía una apreciable casa nueva, que es de gran valor, y está libre sin ningun gravámen; situada en la mejor calle de la ciudad. Darán razon Damas 25, piso principal.

Hallándose terminados y á la venta los estados para el movimiento de la poblacion, ilustrados con las reglas y observaciones prevenidas para el más exacto conocimiento de las personas que han de llevarlos, se avisa á los Señores Alcaldes, á fin de que los puedan adquirir con la mayor economía en la imprenta de este periódico.

VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Perillan.

Libertad 8.